



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 12 de Marzo del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000253-2020-DDC-CUS/MC



VISTO, el expediente No 2020-4017, tramitado por Lic. Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Provincial de Calca, y en su condición de Director del proyecto, sobre **FIN DE PROCEDIMIENTO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES PISTE Y PROLONGACIÓN LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE CALCA, CALCA - CUSCO"**; Informe N° 000020-2020-CC-NTP/MC, Informe N° 000029-2020-CC-EMG/MC, Informe N° 000196-2020-CC/MC, Informe N°000232-2020-SDDPCDPC/MC; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Que, el administrado Paul Francisco Carpio Valle, en representación de la Municipalidad Provincial de Calca y como Director del proyecto, en fecha 13 de enero de 2020, mediante comunicación escrita registrada con Expediente N° 2020-4017, solicita la revocatoria de la autorización (Fin del Procedimiento) del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Piste y Prolongación Lacco Yavero del Distrito de Calca, Calca - Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° D001056-2019-DDC-CUS/MC, de fecha 29 de octubre de 2019, indicando que por motivos presupuestales, los retrasos del permiso por parte del área social y los procedimientos administrativos internos en la Municipalidad Provincial de Calca es que no se ha llegado a ejecutar el plan de monitoreo arqueológico, conforme se puede apreciar del acta informatizada de inspección N° 040-2019-NJTP-CC-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, y teniendo en cuenta que el plazo de autorización se ha vencido a la fecha, es que pide que la Entidad declare la conclusión del procedimiento y se deje sin efecto legal alguno la indicada resolución administrativa.

Que, el arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, mediante Informe N° 0020-2020-CC-NTP/MC, de fecha 20 de enero de 2020, indica que: "En fecha 10 de enero del presente año 2020, siendo 11:00 a.m. se viajó al sector de Huayocari procediendo a verificar el área del Plan de Monitoreo "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Piste y Prolongación Lacco Yavero del Distrito de Calca, Calca - Cusco"; transitando por todo el recorrido del tendido de las coordenadas del GPS Navegador y se constató que nunca se realizó el pavimentado de dichas calles menos alguna remoción de suelos. Se realiza el recorrido, con dirección por la carretera Calca- Lares Amparaes, el área inspeccionada





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

se encuentra ubicada en la prolongación Lacco Yavero, jurisdicción de Calca. (...) por lo cual no se evidenció ningún movimiento de tierras (...). Por estas consideraciones, el indicado profesional arqueólogo de la Entidad opina que está de acuerdo con la petición de conclusión del procedimiento.

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que efectivamente, en fecha 29 de octubre de 2019, mediante Resolución Directoral N° D001056-2019-DDC-CUS/MC, se aprueba el **Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Piste y Prolongación Lacco Yavero del Distrito de Calca, Calca - Cusco"**, a cargo del arqueólogo Paul Francisco Carpio Valle, por un periodo de dos (02) meses y otros términos y condiciones que aparecen del indicado acto administrativo. La petición de revocación y conclusión del procedimiento de la autorización del plan del monitoreo arqueológico es clara y expresa, con el fundamento de los problemas presupuestarios del proyecto y demoras y retardos en los procedimientos administrativos internos de la Municipalidad Provincial de Calca, siendo así que el periodo de autorización ha fenecido a la fecha. La no ejecución del proyecto ha sido evidenciada por el arqueólogo de la Entidad, quien ha verificado in situ que efectivamente los trabajos de excavación de suelos que implicaban el proyecto no se han iniciado a la fecha, conforme es de verse del Informe N° 000020-2020-CC-NTP/MC, así como del acta informatizada de inspección N° 040-2019-NJTP-CC-AFFA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de diciembre de 2019.

Que, ahora bien, analizando el fondo del asunto, constituyendo una petición expresa del administrado que la Entidad declare el fin del procedimiento administrativo, es preciso dar lugar a la aplicación de la disposición contenida en el numeral 197.2 del Art 197 del TUO de la ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, que establece que pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. En el presente caso, teniendo en cuenta que la relación jurídica creada entre el administrado y la Entidad se basa justamente en la realización o ejecución del proyecto del plan de monitoreo arqueológico como condición indispensable y exigida por la Entidad, y al haberse evidenciado que esa condición de la realización del proyecto no se ha producido, conforme lo manifiesta expresamente el administrado, corroborado por la inspección técnica realizada por el arqueólogo de la Entidad en el lugar del proyecto, que acredita que el proyecto no se ha ejecutado, es procedente declarar el fin del procedimiento por causas sobrevenidas (fuerza mayor), tanto más de que ello obedece a la petición expresa del administrado.

Que, en este contexto, estando a los extremos que contiene el Informe N° 000029-2020-CC-EMG/MC, emitido por el asesor legal de la Coordinación de Certificaciones, y en la consideración de que la R.D. N° D001056-2019-DDC-CUS/MC, de fecha 29 de octubre de 2019, sigue vigente, habiéndose evidenciado mediante inspección técnica en el lugar del proyecto, que éste no se ha iniciado siquiera, y atendiendo a la petición del administrado así como a sus propios intereses en la posible realización de un nuevo proyecto con características similares, es necesario dar fin al procedimiento por las causas que invoca el mismo administrado, a fin de que la resolución directoral en cuestión quede sin validez ni eficacia legal alguna. Esta opinión legal es corroborada por la Coordinación de Certificaciones, mediante Informe N° 000196-2020-CC/MC y la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural mediante Informe N° 000232-2020-SDDPCDPC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Con el visto de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural;

De conformidad con la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el TUO de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** la **ACUMULACIÓN** de estos actuados con el Expediente N° 2019-63120 y 2019-67799, que ha dado lugar a la emisión de la R.D. N° D001056-2019-DDC-CUS/MC, de conformidad con lo dispuesto por los Arts 160 y 161 del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, por existir conexión entre ellos, y en aplicación de la Regla del expediente único.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR EL FIN DE PROCEDIMIENTO** del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES PISTE Y PROLONGACIÓN LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE CALCA, CALCA - CUSCO"**, que fuera aprobado mediante **R.D. D001056-2019-DDC-CUS/MC**, de fecha 29 de octubre de 2019, la misma que queda sin efecto ni eficacia legal alguna; en aplicación de lo dispuesto por el numeral 197.2 del Art 197 del TUO de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por lo que debe procederse al **archivamiento del expediente** luego de la acumulación dispuesta.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que la presente resolución sea notificada a la parte administrada en la forma prevista por norma, para todos los efectos legales consiguientes del caso; y, practicada la misma, proceder al **archivamiento del expediente**, conforme a norma.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



